

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, INTEGRANTE DEL
GLMORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 207 Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 206 BIS 1, 206 BIS 2, 206 BIS 3 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ACCESO ILÍCITO A SISTEMAS Y EQUIPOS INFORMÁTICOS, SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 20 de Octubre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



GRUPO LEGISLATIVO
morena

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –

El suscrito diputado **C. Jesús Alberto Elizondo Salazar**, a la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover el siguiente proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, la digitalización de la vida cotidiana y de los procesos gubernamentales, financieros, educativos y personales ha generado nuevas formas de comisión de delitos que afectan gravemente la seguridad, la intimidad y el patrimonio de las personas.

El acceso ilícito a sistemas y equipos informáticos constituye una de las manifestaciones más comunes de la criminalidad informática, afectando tanto a instituciones públicas como privadas, mediante la vulneración de bases de datos, robo de información, suplantación de identidad, fraude o sabotaje digital.

En México, el Código Penal Federal en su Título Noveno, Capítulo II (artículos 211 bis al 211 bis 7), contempla delitos informáticos relacionados con el acceso ilícito a sistemas y equipos informáticos, sin embargo, no todos los estados han armonizado sus legislaciones locales para sancionar este tipo de conductas en el ámbito estatal.

En el caso de Nuevo León, su Código Penal aún no tipifica de manera expresa el acceso ilícito a sistemas informáticos, lo que genera un vacío legal que impide perseguir penalmente a quienes, sin autorización, intervienen o manipulan datos digitales con fines ilícitos.

En Nuevo León, los fraudes, el acoso, el hacking, la difamación y extorsión fueron los principales incidentes ciberneticos registrados por la unidad de policía

cibernética de la Secretaría de Seguridad en el estado, en el año 2023, siendo el 81.8 por ciento del total de reportes, según cifras del Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal (CNSPE) 2024¹. Liderando así nuestra entidad, la lista de reportes atendidos por la policía cibernética.

En nuestro día a día, donde el proceso de globalización es un elemento de las sociedades modernas, requerimos de la modificación de nuestros sistemas jurídicos y organizativos, con la finalidad de incluir en nuestras legislaciones locales vigentes los **delitos informáticos**, como un tema apremiante, siendo clave en la consecución de los objetivos planteados.

Necesitamos modernizarnos, protegernos y sobre todo: encaminar el futuro hacia una **cultura de la seguridad informática**, en donde las tecnologías de la información faculten a las personas a protegerse a sí mismas. Por ello, es de vital importancia adoptar la legislación federal y armonizar la nuestra, a fin de tipificar este tipo de *delitos informáticos*, así como adecuar las medidas procesales correspondientes asegurando el manejo de pruebas electrónicas de manera eficiente y oportuna.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6 y 10, ya contiene la garantía de protección del **derecho a la información y el derecho a la privacidad** respectivamente.

Si bien es cierto, que ya existen diversos ordenamientos legales que incluyen de cierta manera los *delitos informáticos*, en la legislación local, estamos quedándonos muy atrás en materia penal frente al impacto tecnológico, no solo en material penal, sino en *procuración de justicia*, que enfrenta un gran reto, por lo que tenemos mucho que alcanzar y este es el primer paso para lograrlo.

En nuestro país, son pocos estados los que incluyen en sus Códigos Penales los delitos informáticos, y **Nuevo León**, no es uno de ellos. Vamos por detrás de Ciudad de México, Estado de México, Baja California, Aguascalientes, Puebla, Sinaloa, Quintana Roo, Morelos, Tamaulipas y Yucatán. Solo los estados mencionados consideran este reto como un gran problema por resolver y a pesar de que Nuevo León siempre se ha caracterizado por ser un estado de vanguardia y de progreso,

¹ Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal, 2024 <https://www.inegi.org.mx/programas/cnspe/2024/>

por siempre estar un paso adelante, hoy por hoy las necesidades y avances tecnológicos, nos demuestran que esta vez no hemos tenido ningún avance

significativo, para muestra, las legislaciones penales de los estados que ya se encuentran alineados a nuestra legislación federal.

Por lo anterior, este proyecto tiene como objetivo principal ser cimiento en la regulación de los derechos de **quinta generación** y con ello, *salvaguardar la información de carácter confidencial y patrimonial contenida en sistemas y equipos de informática de la Administración Pública Estatal*, partiendo de que el orden jurídico debe garantizar el uso racional de las tecnologías de la información y la comunicación tal y como lo dicta nuestra Carta Magna.

Por ello, es necesario hacer énfasis en que nuestro Código Federal de Procedimientos Penales² establece que “**admitirá como prueba plena todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que sea conducente y no sea contrario a derecho**”. Sin embargo, en nuestra legislación no existe el reconocimiento pleno del documento informático y documento electrónico, tal como ocurre en otras legislaciones.

El bien jurídicamente protegido, es la información contenida en los sistemas y/o equipos de informática, actualmente, existen herramientas que nos permiten llegar a probar ante las instancias correspondientes, que la información contenida en un sistema informático sufrió o no alteraciones o daños en su integridad, tenemos evidencia digital que sirve como recurso que nos regala la tecnología para **generar certeza y confianza** en el uso de la misma. Basta aprovechar esos recursos y herramientas que nos brinda la tecnología, tipificando los delitos cibernéticos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de:

² Artículo 206 Código Federal de Procedimientos Penales.



DECRETO

PRIMERO: Se adicionan los artículos 206 bis 1, 206 bis 2, 206 bis 3 y se reforma el artículo 207 del **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 206 BIS 1.- La sanción será de uno a cinco años de prisión, multa de una a diez cuotas, y suspensión para el ejercicio de la profesión, de dos meses a un año, en su caso. Cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos, o por servidores públicos, o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter Industrial o Comercial.

CAPÍTULO II

ACCESO ILÍCITO A SISTEMAS Y EQUIPOS INFORMÁTICOS

Artículo 206 BIS 2.- Comete el delito de acceso ilícito a sistemas y equipos informáticos quien, sin autorización o excediendo los permisos que tenga, acceda, interfiera, modifique, copie, elimine o sustraiga información contenida en sistemas, redes o equipos informáticos.

Al responsable se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.

Artículo 206 BIS 3.- Las mismas penas se aplicarán a quien, sin autorización, intercepte o utilice señales, datos, programas o información en tránsito hacia, desde o dentro de un sistema informático.

Artículo 206 BIS 4.- Cuando las conductas descritas en los artículos anteriores se realicen con el propósito de obtener un beneficio económico, causar un daño a terceros, alterar información gubernamental o afectar sistemas financieros, educativos o de salud, la pena se incrementará hasta en una mitad.

Artículo 206 BIS 5.- A quien produzca, distribuya, adquiera o posea programas, contraseñas o herramientas diseñadas para cometer los delitos previstos en este Capítulo, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Artículo 206 BIS 6.- Si el delito es cometido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, o con acceso privilegiado a sistemas informáticos del Estado, se impondrá de tres a ocho años de prisión, destitución del cargo e inhabilitación para ocupar empleo, cargo o comisión pública hasta por diez años.

Artículo 207.- Cuando las conductas previstas en este Capítulo afecten datos personales sensibles, información clasificada como reservada o

confidencial, o sistemas que presten servicios esenciales a la población, la pena se incrementará hasta en dos terceras partes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se contará con 180 días naturales para determinar y aprobar las modificaciones a los ordenamientos legales que sean necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y la Fiscalía General de Justicia del Estado, deberá implementar campañas de capacitación y actualización para agentes del ministerio público y cuerpos policiales especializados en ciberdelitos.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 20 de octubre del 2025



Dip. Jesús Alberto Elizondo Salazar

